



**“ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN”.**

**ÍNDICE SISTEMÁTICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO I.- Disposiciones generales**

artículo 1.- Objeto de la ordenanza

artículo 2.- Ámbito de aplicación

artículo 3.- Declaración responsable y comunicación previa

artículo 4.- Solicitudes

**CAPÍTULO II.- Licencia ambiental**

Artículo 5.- Licencia ambiental. Solicitud y documentación.

Artículo 6.- Tramitación

Artículo 7.- Resolución

Artículo 8.- Comunicación de inicio de la actividad

Artículo 9.- Efectos

Artículo 10.- Procedimiento de control posterior y toma de razón.

**CAPÍTULO III.- Actividades sometidas al Régimen de Comunicación del anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.**

Artículo 11.- Actividades sometidas al régimen de comunicación.

Artículo 12.- Efectos.

Artículo 13.- Procedimiento de control posterior y toma de razón.

**CAPÍTULO IV.- Transmisión de Actividades**

Artículo 14.- Transmisión de actividades. Documentación.

Artículo 15.- Efectos.

Artículo 16.- Toma de razón.

**CAPÍTULO V.- Registro Ambiental Municipal.**

Artículo 17.- Registro ambiental municipal

**CAPÍTULO VI.- Nueva actividad. Modificación sustancial y no sustancial.**

Artículo 18.- Nueva Actividad. Modificación sustancial y no sustancial

**CAPÍTULO VII.- Régimen de control e inspección y sancionador**

Artículo 19.- Régimen de control e inspección y sancionador

Disposición Adicional.

Disposición Transitoria.

Disposición Final.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León regula la intervención administrativa municipal de las actividades, instalaciones o proyectos susceptibles de afectar al medio ambiente, con una finalidad preventiva.

Esta Ley ha sido modificada por el Decreto Ley 3/2009 de 23 de diciembre para el impulso de las actividades de servicios en Castilla y León, con el objetivo de de trasponer la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior con el fin de crear un auténtico mercado interior en el ámbito de los servicios, suprimiendo de forma prioritaria las barreras que obstaculizan las libertades de establecimiento de los prestadores de servicios.

El Ayuntamiento tras la aprobación de estas dos leyes reguló a través de Ordenanza Municipal (BOP 28 de julio de 2010) el procedimiento a seguir y fundamentalmente la documentación que se debe acompañar a las solicitudes de licencias ambientales, comunicación del ejercicio de actividades reguladas en el anexo V de la Ley 11/2003, y comunicación de inicio o puesta en marcha de actividades, traspaso de licencias y comunicaciones.

Con fecha 26 de diciembre de 2012, se aprobó la Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la ley 14/2013 de 27 de septiembre y estableciendo que para determinados establecimientos permanentes y con determinada superficie no se exijan licencias de funcionamiento previas y que las mismas sean sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, sustituye la técnica autorizatoria de control previo por un régimen de control ex post. Igualmente establece esta ley que no se exijan licencias de obras para esa relación de establecimientos, cuando se refieran a acondicionamientos de locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Por otra parte y con el fin de adaptarse a esta nueva legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobó la Ley 8/2014 de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003 de Prevención ambiental de Castilla y León en las que además de otras modificaciones trata de ajustar la comunicación de inicio o puesta en marcha de actividades sometidas a licencia ambiental así como la comunicación ambiental de las actividades reguladas en el anexo V de la Ley 11/2003 a la nueva normativa básica

El objetivo de esta nueva ordenanza es adaptar la ordenanza municipal vigente hasta ahora a las últimas reformas legislativas del Estado y de la Comunidad Autónoma, eliminando en la medida de lo posible las cargas administrativas y contribuyendo a la dinamización de la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo pero advirtiendo que en las declaraciones responsables los declarantes declaran bajo su responsabilidad que cumplen los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a ejercicio de la actividad y sin perjuicio de las responsabilidades que su incumplimiento diera lugar y advirtiendo que el control administrativo se traslada a un momento posterior aplicándose



el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previstos en la ley, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las obligaciones de la normativa urbanística, medioambiental y sectorial.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.**

Es objeto de esta Ordenanza regular la intervención administrativa municipal en las actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la seguridad o la salud de las personas, dentro del término municipal, en el marco de las disposiciones de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental según lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 11/2003, las actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o de producir riesgos para las personas o bienes que no estén sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluidas en los supuestos previstos en la normativa básica estatal, así como aquellas que estén sujetas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en esta Ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Se excluyen de esta intervención las actividades o instalaciones sujetas a los regímenes de autorización ambiental y de comunicación ambiental, que se registrarán por su régimen propio.

Las actividades comprendidas en el anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, no precisarán licencia ambiental, pero será necesaria previo al ejercicio de la actividad la comunicación al Ayuntamiento.

### **Artículo 3.- Declaración responsable y comunicación previa.**

A los efectos de esta ordenanza por declaración responsable y comunicación previa se atenderá a lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que



dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Comunicación previa se considerará a aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas permitirán a los titulares de las actividades el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de verificación, comprobación, control e inspección que tiene atribuidas este Ayuntamiento y de las actuaciones determinadas en el siguiente artículo de la presente ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa o de los documentos determinados en los artículos siguientes, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de esta Administración que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

#### **Artículo 4.- Solicitudes**

Las solicitudes, comunicaciones previas o declaraciones responsables se podrán formular bien a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad o bien a través de representante autorizado y se presentarán conforme a modelo normalizado que aprobado por Resolución de Alcaldía se encuentre a disposición de los interesados en la oficina de urbanismo o a través de la página web del Ayuntamiento: [www.benavente.es](http://www.benavente.es)

### **CAPÍTULO II.- LICENCIA AMBIENTAL.-**

#### **Artículo 5- Licencia ambiental: solicitud y documentación.**

1.- La solicitud de licencia ambiental, junto con la documentación que se relaciona a continuación, deberá dirigirse al Ayuntamiento.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:



a) Proyecto básico descriptivo de la actividad, redactado por técnico competente, que detalle el cumplimiento de la normativa municipal y sectorial que resulte de aplicación en función de la actividad.

El proyecto debe de contener:

- Descripción de la actividad o instalación, con indicación del epígrafe del IAE y con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.
- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
- Indicación de accesos, maquinaria e instalaciones, procesos productivos, materias utilizadas con indicación de las sustancias peligrosas, flujos de los materiales y residuos generados.
- Indicación expresa de la normativa sectorial vigente aplicada en el proyecto de actividad, con la justificación del cumplimiento de la misma.
- Determinación de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable para el cumplimiento de la actividad.
- Las medidas de gestión de los residuos generados.
- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
- Sistemas de control de las emisiones.
- Otras medidas correctoras propuestas
- Justificación de la compatibilidad urbanística de la actividad.
- Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa contra incendios, barreras arquitectónicas, y de seguridad e higiene en el trabajo.
- En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, se deberá especificar el aforo máximo del establecimiento o instalación, la naturaleza del espectáculo público o actividad recreativa, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta ley.
- Plano de situación del PGOU, plano de planta con mobiliario e instalaciones de la actividad y de protección contra incendios, plano de alzado, plano de sección por el acceso, y otros necesarios para la descripción de la actividad.
- Solicitud de autorización de vertido

b) Declaración responsable del firmante de la documentación técnica presentada donde acredite su identidad y habilitación profesional.

c) Declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.



- d) Declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.
- e) Cuando se trate de actividades sometidas al régimen de licencia ambiental, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, se presentará, un proyecto acústico redactado por técnico titulado competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se contemplen todos los extremos indicados en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, el proyecto acústico se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.
- f) justificante del pago de las tasas en su caso
- g) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.
- h) Resumen o memoria de la documentación señalada anteriormente formulado de forma comprensible. En caso de actividades sujetas a impacto ambiental, este resumen incluirá la indicación de la fecha de publicación en el BOCYL del informe de impacto ambiental al que se refiere el artículo 24.1

2.- Cuando para el ejercicio de la actividad se precise la realización de obras, se procederá de la forma que determine la legislación urbanística de Castilla y León, aportando la documentación que exija la normativa urbanística.

Cuando no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la licencia ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones,

Cuando además de licencia ambiental se precise licencia urbanística, esta deberá de solicitarse de manera independiente aportando la documentación que exija la normativa urbanística.

Cuando además de licencia ambiental se precise para la realización de obras declaración responsable en los términos establecidos en la legislación urbanística, esta deberá presentarse en el Ayuntamiento una vez obtenida la licencia ambiental y se acompañará a la declaración responsable.

3.- Cualquier modificación en el proyecto de actividad presentado en el Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia ambiental, a requerimiento de los técnicos municipales o a iniciativa propia, requerirá la misma modificación o adaptación en el proyecto de obras y viceversa.

#### **Artículo 6- Tramitación.**

La tramitación del expediente de licencia ambiental se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### **Artículo 7- Resolución.-**



La Resolución del expediente de licencia ambiental se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El Alcalde del Ayuntamiento es el órgano competente para resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 8- Comunicación de inicio de la actividad.-**

Con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento mediante la presentación de una declaración responsable.

La declaración responsable debe manifestar expresamente que dispone de la documentación que se relaciona a continuación, la cual deberá ser puesta a disposición de la administración Pública de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

La licencia ambiental relacionará la documentación precisa para acreditar las determinaciones administrativas contenidas en la licencia. En el plazo de 10 días desde la presentación de la declaración responsable el interesado debe de poner dicha documentación a disposición de la administración al objeto de realizar las funciones de control posterior.

El titular de la actividad debe de disponer antes de presentar la declaración responsable de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de licencia.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental

Cuando se trate de actividades sometidas al régimen de licencia ambiental, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, por aplicación del artículo 30.3 de la ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, deberá de disponer y poner a disposición de la administración un informe, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora; los valores de aislamiento acústico, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables; los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto; los valores del



tiempo de reverberación en el caso de comedores y restaurantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 5/2009 de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

Cuando las actividades sometidas a licencia ambiental se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, por aplicación de la citada ley deberá de disponer y poner a disposición de la administración la póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, que incluya también el riesgo contra incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento y daños al personal que preste los servicios en este, con un capital mínimo en función del aforo, establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La póliza y el justificante de abono de la misma se podrán sustituir por la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006.

Igualmente por aplicación de las ordenanzas fiscales municipales deberá de disponer y poner a disposición de la administración justificante de pago de las tasas en su caso.

### **Artículo 9.-Efectos**

La presentación de la declaración responsable habilita desde el día de su presentación para el desarrollo de la actividad de que se trate.

La declaración no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta ordenanza o del resto de la legislación sectorial aplicable

El incumplimiento de la obligación de presentación de la declaración responsable así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento, o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **Artículo 10.- Procedimiento de control posterior y toma de razón**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior el Ayuntamiento de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, iniciará un procedimiento de control posterior para verificar el cumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.





Dicho procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y ss de la Ley 30/1992.

- Se iniciará de oficio por providencia de Alcaldía.
- Los servicios técnicos municipales realizarán una visita de inspección y emitirán informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.
- Si el informe técnico apreciase incumplimientos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a corregir, completar la documentación, así como a adecuar el establecimiento en el que se desarrolla la actividad a los requisitos sustantivos previstos en el ordenamiento jurídico, concediéndole igualmente en este mismo escrito plazo de alegaciones, en caso de mostrar disconformidad con el contenido del requerimiento, sin perjuicio de adoptar medidas cautelares de suspensión de la actividad en función de la gravedad del incumplimiento. Si como resultado de la comprobación resultara que la documentación aportada no se ajusta a la exigida o si su contenido fuera insuficiente o incorrecto, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la subsanación de los defectos documentales apreciados. Si el interesado no cumplimentase el requerimiento formulado en el plazo que al efecto se otorgue se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, procediéndose al archivo de la comunicación, lo que implicará la restitución a la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.
- Nuevo informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.
- Resolución de Alcaldía/ Acuerdo de la Junta de Gobierno finalizador del procedimiento de control posterior. Si el informe técnico fuese desfavorable, el acuerdo declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente, ordenando la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad. Si el informe técnico fuese favorable, el acuerdo del órgano competente tomará razón de la declaración responsable de puesta en marcha de la actividad y declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente sin adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad.

El plazo para resolver este procedimiento por parte de la Administración es de tres meses desde su inicio.

### **CAPITULO III.- ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DEL ANEXO V DE LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.**

#### **Artículo 11.- Actividades sometidas a régimen de comunicación**



Las actividades comprendidas en el anexo V de la ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León precisarán previa comunicación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 11/2003 y del resto de la normativa sectorial.

La comunicación debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas.
- b) Una memoria descriptiva de la actividad, redactado por técnico competente, que detalle el cumplimiento de la normativa municipal y sectorial que resulte de aplicación en función de la actividad, que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas. ( dichos controles, en el supuesto de que esté establecido en la normativa sectorial, deberán ser desarrollados por una entidad con la acreditación precisa para ello, otorgada por la ENAC u otra entidad de acreditación legalmente reconocida).

La memoria debe de contener:

- Documentación acreditativa de que la actividad prevista está sujeta al régimen de comunicación así como indicación del epígrafe del IAE.
- Indicación de accesos, maquinaria e instalaciones, procesos productivos, materias utilizadas con indicación de las sustancias peligrosas, flujos de los materiales y residuos generados.
- Determinación de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable para el cumplimiento de la actividad.
- Justificación de la compatibilidad urbanística de la actividad.
- Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa contra incendios y de supresión de barreras arquitectónicas.
- En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, se deberá especificar el aforo máximo del establecimiento o instalación, la naturaleza del espectáculo público o actividad recreativa, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta ley.
- plano de situación del PGOU, plano de planta con mobiliario e instalaciones de la actividad y de protección contra incendios, plano de alzado, plano de sección por el acceso, y otros necesarios para la descripción de la actividad.

c) Declaración responsable del firmante de la documentación técnica presentada donde acredite su identidad y habilitación profesional.



d) Certificado firmado por técnico competente del cumplimiento de la normativa del Código Técnico de la edificación o justificación técnica de la innecesariedad en su caso; así como del cumplimiento de la normativa sobre residuos; de seguridad y solidez del local y de las instalaciones, así como del cumplimiento de la normativa contra incendios y de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras, y demás normativa vigente.

e) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable, entre otras en permiso o autorización de vertidos.

f) en caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, que incluya también el riesgo contra incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento y daños al personal que preste los servicios en este, con un capital mínimo en función del aforo, establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2006 de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La póliza y el justificante de abono de la misma se podrá sustituir por la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006.

g) Justificante del pago de las tasas en su caso

La comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda ( licencia, declaración responsable, autorización uso excepcional en suelo rústico). Cuando no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones,

h) Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 42 del [Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre](#), que puedan ocasionar molestias por ruidos y/o vibraciones, deberán presentar al Ayuntamiento, junto a la comunicación, una breve memoria en la cual se especifique como mínimo:

- Titular de la actividad.
- Tipo de actividad.
- Focos sonoros que existirán en la actividad.
- Horario de funcionamiento de la actividad.



- Plano de situación de la actividad respecto a los recintos colindantes.
- Plano en planta de la actividad en el cual se ubiquen los focos sonoros que existirán en ella.
- Posibles medidas correctoras a llevar a cabo para evitar que se superen en el interior y exterior de las viviendas más próximas los valores límite de inmisión sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Medición certificada del cumplimiento de los valores límite establecidos, realizada por una entidad de evaluación, a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, acreditadas para este tipo de medidas.

Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, esta memoria se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

### **Artículo 12.- Efectos**

La presentación de la comunicación previa de manera completa y con toda la documentación imprescindible relatada anteriormente habilita para el ejercicio de la actividad.

La comunicación no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta ordenanza o del resto de la legislación sectorial aplicable

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **Artículo 13.- Procedimiento de control posterior y toma de razón.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior el Ayuntamiento de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, iniciará un



procedimiento de control posterior para verificar el cumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.

Dicho procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y ss de la Ley 30/1992.

- Se iniciará de oficio por providencia de Alcaldía.
- Los servicios técnicos municipales realizarán una visita de inspección y emitirán informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.
- Si el informe técnico apreciase incumplimientos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a corregir, completar la documentación, así como a adecuar el establecimiento en el que se desarrolla la actividad a los requisitos sustantivos previstos en el ordenamiento jurídico, concediéndole igualmente en este mismo escrito plazo de alegaciones, en caso de mostrar disconformidad con el contenido del requerimiento, sin perjuicio de adoptar medidas cautelares de suspensión de la actividad en función de la gravedad del incumplimiento. Si como resultado de la comprobación resultara que la documentación aportada no se ajusta a la exigida o si su contenido fuera insuficiente o incorrecto, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la subsanación de los defectos documentales apreciados. Si el interesado no cumplimentase el requerimiento formulado en el plazo que al efecto se otorgue se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, procediéndose al archivo de la comunicación, lo que implicará la restitución a la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente. Si como consecuencia de la comprobación municipal resultara que la actividad prevista no está sujeta al régimen de comunicación ambiental el Ayuntamiento se lo pondrá de manifiesto al interesado y le requerirá para que solicite licencia ambiental.
- Nuevo informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.
- Resolución de Alcaldía/ Acuerdo de la Junta de Gobierno finalizador del procedimiento de control posterior. Si el informe técnico fuese desfavorable, el acuerdo declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente, ordenando la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad. Si el informe técnico fuese favorable, el acuerdo del órgano competente tomará razón de la comunicación de inicio de la actividad y declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente sin adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad. En ese mismo acto se acordará la inscripción en el registro de actividades.

El plazo para resolver este procedimiento por parte de la Administración es de tres meses desde su inicio.



## **CAPITULO IV.- TRANSMISIÓN DE ACTIVIDADES**

### **Artículo 14.- Transmisión de actividades. Documentación.**

1.- La transmisión de actividades o instalaciones requerirá la previa comunicación de dicha transmisión al Ayuntamiento de Benavente.

Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ordenanza.

Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.

A la comunicación de dicha transmisión de la licencia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad del anterior y del nuevo titular o permiso de residencia (copia compulsada)
- b) Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia.
- c) Declaración original de conformidad expresa del anterior titular de la licencia en la transmisión.
- d) Planos necesarios tal y como se exigen en los artículos 5 y 11, en caso no obrar en poder de la administración y ser necesarios.
- e) Fotocopia de la carta de pago de la tasa correspondiente.
- f) Nombres comerciales del anterior y del nuevo establecimiento.
- g) Certificado del técnico competente y visado por el colegio correspondiente del cumplimiento de la normativa del Código Técnico de la edificación o justificación técnica de la innecesariedad en su caso; del cumplimiento de la normativa sobre residuos; de seguridad y solidez del local e instalaciones, así como del cumplimiento de la normativa contra incendios y de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras, y demás normativa vigente. Si existe en el expediente certificado con este contenido, no será preciso aportar uno nuevo, siempre que el mismo se haya realizado conforme a la normativa aplicable en el momento actual.
- h) Justificante de pago de las tasas en su caso.
- i) En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad



civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, que incluya también el riesgo contra incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento y daños al personal que preste los servicios en este, con un capital mínimo en función del aforo, establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La póliza y el justificante de abono de la misma se podrá sustituir por la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006.

La conformidad exigida del anterior titular podrá ser sustituida por la acreditación de forma fehaciente de la terminación de un procedimiento judicial de reclamación por impago, resolución de contrato y/o desahucio contra el anterior titular de la licencia por parte del propietario del inmueble, o la justificación de la existencia del acuerdo extrajudicial de resolución de la relación contractual existente entre ambos, de tal forma que se acredite tanto la posesión legítima del solicitante como la falta de posesión del anterior titular.

2.- Cuando con ocasión del procedimiento de control posterior del cambio de titularidad, se aprecie la necesidad de adaptación del local al cambio de la normativa sectorial vigente, la documentación a aportar se deberá de completar con la prevista en el capítulo II o en el capítulo III de esta ordenanza según proceda.

### **Artículo 15.- Efectos**

La presentación de la comunicación previa de manera completa y con toda la documentación imprescindible relatada anteriormente habilita para el ejercicio de la actividad.

La comunicación no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta ordenanza o del resto de la legislación sectorial aplicable

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **Artículo 16.- Toma de razón.**

Los servicios municipales comprobarán la documentación presentada, y se expedirá documento acreditativo de la transmisión operada, que se denominará toma de razón, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que considere oportunas.



## **CAPITULO V. REGISTRO AMBIENTAL MUNICIPAL**

### **Artículo 17.- Registro Ambiental Municipal.**

- 1.- En virtud de la presente Ordenanza se crea el Registro Ambiental del Ayuntamiento de Benavente, al que accederán a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, mediante inscripción de oficio las actividades o instalaciones con licencia ambiental y comunicación de inicio de actividad con la documentación completa exigible.
- 2.- Se producirá la cancelación de oficio de tales inscripciones cuando durante la comprobación a efectuar por los Servicios Técnicos Municipales de que las actuaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas se detectaran incumplimientos o falta de correspondencia con la documentación presentada.
- 3.- El acceso al Registro Ambiental Municipal no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

## **CAPITULO VI.- NUEVA ACTIVIDAD. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Y NO SUSTANCIAL**

### **Artículo 18.- Nueva actividad. Modificación sustancial y no sustancial**

Para el concepto de nueva actividad, modificación sustancial y no sustancial de las actividades se estará a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 bis de la ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León, y quedan sometidos al régimen y procedimiento establecido en la Ley 11/2003 que les corresponda.

Se considerará nueva actividad los traspasos o cambios de titularidad de los locales cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

## **CAPITULO VII.- REGIMEN DE CONTROL E INSPECCIÓN Y SANCIONADOR.**

### **Artículo 19.- Régimen de control e inspección y sancionador**

Además de lo establecido en esta ordenanza en cuanto al control posterior de las circunstancias y elementos puestos de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación de inicio, el régimen de control e inspección de las actividades será el establecido en el título VIII de la Ley 11/2003 y el régimen sancionador será el establecido en el régimen sancionador establecido en el título X de la ley.





## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todas aquellas situaciones no contempladas en la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, así como a las actividades contempladas en el anexo V de la Ley 11/2003, y a la transmisión de actividades, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, aquellas normas que la desarrollen y la normativa sectorial aplicable

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En los procedimientos administrativos de obtención de licencia ambiental iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y que estén pendientes de resolución será de aplicación la normativa existente en el momento en que los mismos hubieren sido iniciados.

En los procedimientos administrativos de puesta en marcha de las actividades, traspasos de actividades y actividades incluidas en el anexo V de la Ley 11/2003, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán de aplicación la regulación prevista en esta Ordenanza siempre que el interesado así lo solicite expresamente, desista de su solicitud y presente las comunicaciones previas con la documentación establecida en la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

- APROBADA PROVISIONALMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE 22 DE ENERO DE 2.015, PUBLICADA EN EL BOP Nº 37, DE 20 DE MARZO DE 2.015.

- MODIFICADA POR LA ORDENANZA DE RUIDOS ( DISPOSICIÓN ADICIONALES Y DEROGATORIA): BOP 6 DE JUNIO DE 2016.